

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------|
|  | DIAGNÓSTICO TÉCNICO | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7253
SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
EVENTO SIRE 2141297

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

| | | | | | |
|-------------------------------------------|---------------------|---------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ATENDIÓ: HECTOR ANDRES ROMERO TORO | | | | SOLICITANTE | |
| COE: | 21 | MOVIL: | 6 | Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - UAECOB | |
| FECHA: | 13 de marzo de 2014 | HORA: | 3:00 pm | VIGENCIA: Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector | |

| | | | | | |
|-------------------|--------------------------|----------------------------|-------------------|----------------|-----|
| DIRECCIÓN: | Carrera 19 No. 93 A - 13 | ÁREA DIRECTA: | 700m ² | | |
| BARRIO: | Chico Norte | POBLACIÓN ATENDIDA: | 360 | | |
| UPZ: | 97 – Chico Lago | FAMILIAS | 360 | ADULTOS | 360 |
| LOCALIDAD: | 2 – Chapinero | PREDIOS EVALUADOS | 1 | NIÑOS | 0 |
| CHIP | AAA0094WUHK | DOCUMENTO REMISORIO | CR-17921 | | |

1. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA
 INUNDACIÓN
 ESTRUCTURAL

El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE emite conceptos de riesgo, a solicitud de la Secretaría Distrital de Planeación (antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital - DAPD) la cual tiene en cuenta el concepto de riesgo del FOPAE para la expedición de las Reglamentaciones Urbanísticas. En la resolución de legalización y los planos que la acompañan se encuentran demarcadas las diferentes restricciones, incluidas las de riesgo, las cuales deben ser tenidas en cuenta para cualquier acción a adelantar en el sector. Derivado de lo anterior, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE no emite concepto de riesgo para predios individuales.

De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, El FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------|
|  ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias | DIAGNÓSTICO TÉCNICO | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

2. ANTECEDENTES

El predio de la referencia se encuentra ubicado en el sector catastral Chico Norte, que de acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto Distrital 364 del 26 de Agosto de 2013, Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C, adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004), el sector donde se localizan los predios en referencia, presenta **Categorización Sin Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa y Sin Amenaza por Inundación.**

3. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

Se observan daños importantes en los muros de cerramiento del costado norte de la edificación emplazada en el predio de la carrera 19 No. 93 A – 13, del sector catastral Chico Norte, en la localidad de Chapinero, donde funciona un centro de salud.

Durante la visita técnica se pudo observar fisuras y grietas de tendencia longitudinal y escalonada de hasta 1 cm de abertura aproximadamente en los muros de cerramiento de las habitaciones y espacios del costado norte, situación posiblemente relacionada a las labores de obra que se desarrollan como parte del proyecto de mejoramiento de la vía carrera 19 frente al predio en comento, obras en las cuales se identifican excavaciones importantes posiblemente para la instalación de redes de manejo de aguas.

Igualmente se observan grietas de tendencia longitudinal, marcadas en el paso peatonal frente al centro de salud, evidencia aun mas clara de la influencia de las actividades de obra sobre los daños que se observan en el predio.

El centro de salud es de un novel, construido principalmente en sistema estructural de muros de carga en mampostería simple, hacia el interior se observan modificaciones y ampliaciones adosadas, principalmente buscando ampliación de espacios y modernización del diseño interior, evidenciando que posiblemente la edificación inicialmente no fue concebida para uso del centro de salud, sino de vivienda.

Finalmente, es importante mencionar que los responsables de la obra de adecuación de la infraestructura de la vía frente al predio de la Carrera 19 No. 93 A - 13, debe tener en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura pre-existente y de las edificaciones que se encuentren en los predios vecinos, independiente de su grado de vulnerabilidad, adicionalmente debe contemplar las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplaza dicha infraestructura.

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------|
|  ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias | <h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2> | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

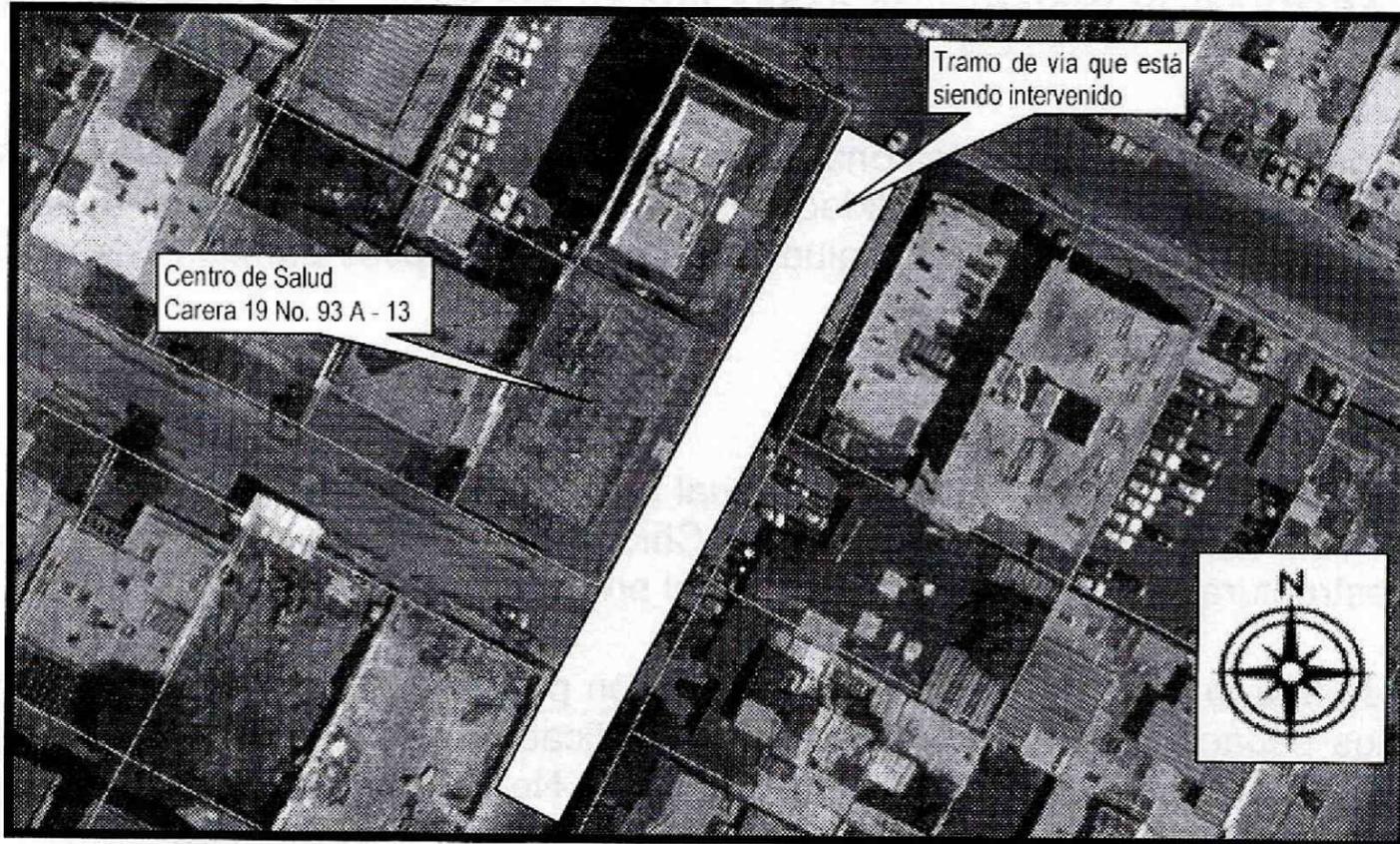


Figura 1. Ubicación de los predios evaluados durante la visita técnica, sector catastral Chico Norte, de la localidad de Chapinero.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:

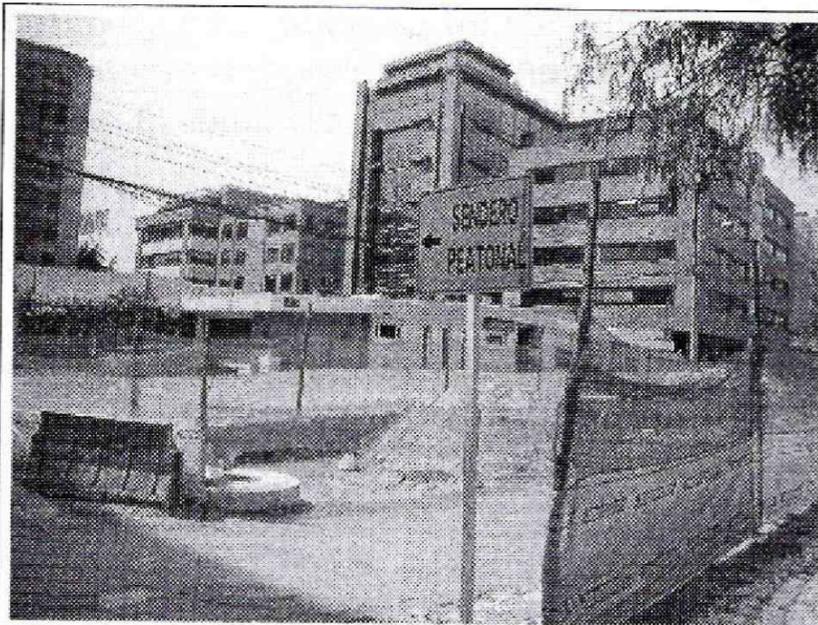


Foto 1. Detalle del predio donde se ubica el centro de salud, y referencia de las labores de obra de la vía frente al mismo.



Foto 2. Zona donde se presentó el colapso parcial de cielo-raso, sobre la zona de acceso a la enfermería del colegio.

5. AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

| | | | | |
|----|---|----|-------|-----------------------------------------------------------------------------|
| SI | X | NO | CUAL? | Grietas en el paso peatonal frente al predio de la carrera 19 No. 93 A - 13 |
|----|---|----|-------|-----------------------------------------------------------------------------|

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------|--------------|
|  <p>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias</p> | <h2>DIAGNÓSTICO TÉCNICO</h2> | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

6. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Nuevos hundimientos del paso peatonal frente al predio de la Carrera 19 No. 93 A – 13, del sector catastral Chico, en la localidad de Chapinero; además de nuevos daños en los muros de cerramiento del centro de salud, con posibles colapsos parciales de elementos de mampostería.

7. ACCIONES ADELANTADAS

- El día 13 de marzo de 2014, inspección visual edificación emplazada en el predio de la carrera 19 No. 93 A – 13, del sector catastral Chico Norte, en la localidad de Chapinero y de la infraestructura pública y privada aledaña al predio en comento.
- El día 13 de marzo de 2014, solicitud de restricción parcial de uso, mediante el acta No. 4486, de los espacios del costado norte de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 19 No. 93 A – 13, del sector catastral Chico Norte, en la localidad de Chapinero; acta firmada por la señora María Alejandra Chaux, con CC No. 34.317.589.

8. CONCLUSIONES

- La funcionalidad y estabilidad de los espacios del costado norte de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 19 No. 93 A – 13, del sector catastral Chico Norte, en la localidad de Chapinero, se encuentran comprometidas en la actualidad, ante cargas normales de servicio, por causa de las afectaciones evidenciadas durante la visita técnica.
- Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que los responsables de la obra de adecuación de la infraestructura de la vía frente al predio de la Carrera 19 No. 93 A - 13, debe tener en cuenta la susceptibilidad, vulnerabilidad y/o fragilidad de la infraestructura pre-existente y de las edificaciones que se encuentren en los predios vecinos, independiente de su grado de vulnerabilidad, adicionalmente debe contemplar las obras adecuadas para mitigar el impacto generado por las actividades de excavación sobre el terreno que emplaza dicha infraestructura.

9. ADVERTENCIAS

- Para adelantar cualquier intervención en el predio se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------|
|  | DIAGNÓSTICO TÉCNICO | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, tanto los estudios como las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Me permito recordar que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de las edificaciones y sus instalaciones, como lo dispone el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20/95). Dado que dicha situación se presenta en un predio privado, el FOPAE está impedido para intervenir en estos predios; además no cuenta con proyectos ni recursos para el mejoramiento de vivienda si hay lugar a ellas, por lo que estas obras y/o reparaciones deben ser adelantadas por el responsable o responsables de los predios. Se destaca además, que de acuerdo con el Decreto 332 de 2004, El FOPAE no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, así como tampoco adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reforzamiento Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.
- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en él y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.
- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

10. RECOMENDACIONES

- Mantener la restricción parcial de uso de los espacios del costado norte de la edificación emplazada en el predio de la Carrera 19 No. 93 A – 13, del sector catastral Chico Norte, en la localidad de Chapinero, hasta tanto se garantice la estabilidad y habitabilidad de la estructura afectada.
- A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las medidas administrativas pertinentes con el fin de identificar el responsable y/o responsables de adelantar, en caso de no existir restricciones, las intervenciones tendientes a reparar o rehabilitar de los espacios del costado norte de la edificación y el paso peatonal frente a la misma en el predio de la Carrera 19 No. 93 A – 13, del sector catastral Chico Norte, en la localidad de Chapinero,

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------|
|  ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias | DIAGNÓSTICO TÉCNICO | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

con el fin de devolverle a dicha infraestructura las condiciones de funcionalidad y estabilidad original. Actividades en las que deberá constarse con apoyo de personal idóneo, y cumplir los niveles de seguridad exigidos por la normativa y con el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

A la Alcaldía Local de Chapinero, adelantar las acciones necesarias dentro de su competencia, para garantizar que se cumpla lo establecido en la Licencia de Construcción en cuanto a los procedimientos constructivos, las especificaciones técnicas y recomendaciones allí consignadas, por parte del responsable y/o responsables de la obra de adecuación de la vía frente al predio de la carrera 19 No. 93 A - 13.

Se recomienda a la Alcaldía Local, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable cumpla la normatividad que se cita a continuación:

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

“Artículo 14. (...)

Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22. Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata.”

ACUERDO 20 DE 1995

“ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.

Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------|
|  ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias | DIAGNÓSTICO TÉCNICO | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas.”

LEY 388 DE 1997

“ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (...)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital.”

DECRETO LEY 1421 DE 1993

“ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (...) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.”

LEY 400 DE 1997

“Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------|
|  ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Fondo Prevención y Atención Emergencias | DIAGNÓSTICO TÉCNICO | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar.”

DECRETO 1469 DE 2010.

“Artículo 39. “Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.”

“Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (...).

Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (...).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente – NSR – 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

(...)

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------|--------------|
|  | DIAGNÓSTICO TÉCNICO | Código: | GAR- FT - 03 |
| | | Versión: | 01 |
| | | Código documental: | |

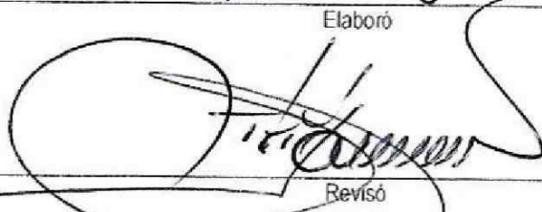
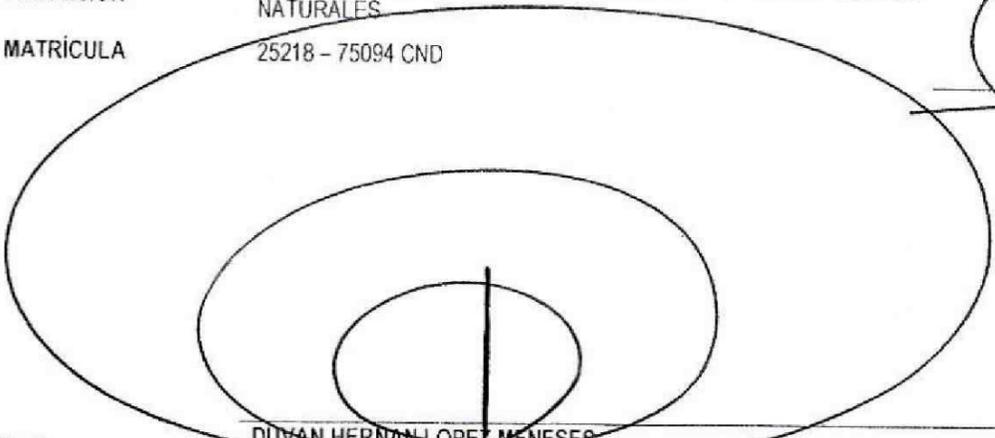
Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (...)."

ACUERDO 79 DE 2003 (Código de Policía de Bogotá)

"ARTÍCULO 1.- Principios y valores fundamentales para la convivencia ciudadana: 1.2 VALORES FUNDAMENTALES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA: Son valores fundamentales para la convivencia ciudadana: (...) 1. La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia (...)."

- A la Alcaldía Local de Chapinero desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico con el objeto de evitar situaciones de riesgo público.

| | | |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE | HECTOR ANDRES ROMERO TORO |  Elaboró |
| PROFESIÓN | INGENIERO CIVIL – MSC EN VALORACION DEL RIESGO SISMICO | |
| MATRÍCULA | 25202119859 CND | |
| NOMBRE | TULIO ISMAEL VILLAMIL |  Revisó |
| PROFESIÓN | INGENIERO CIVIL – ESPECIALISTA EN GERENCIA DE RECURSOS NATURALES | |
| MATRÍCULA | 25218 – 75094 CND | |
| Vo. Bo. |  DUVAN HERNAN LOPEZ MENESES SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO | |